

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CENTROS ASTURIANOS PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES Y DE FUNCIONAMIENTO.

En Oviedo, a 13 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Doña Rita Camblor Rodríguez, Consejera de Presidencia, nombrada por Decreto 14/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, y autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2019.

De de otra parte, D. Manuel de Barros Canuria, Presidente de la Federación Internacional de Centros Asturianos con NIF V78783362, autorizado para la firma del presente convenio en base a los Estatutos Sociales de la Federación Internacional de Centros Asturianos.

Las partes se reconocen mutuamente la legitimación y la capacidad legal para suscribir el presente convenio, y a tal efecto:

MANIFIESTAN

Primero.- La Dirección General de Emigración y Memoria Democrática de la Consejería de Presidencia tiene entre sus fines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, la planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados, entre los que se encuentran las actividades de promoción y difusión de la cultura asturiana que se realizan a través de las comunidades asturianas radicadas a lo largo de toda la geografía mundial.

Segundo.- La Federación Internacional de Centros Asturianos (FICA), de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, es un instrumento fundamental para el apoyo a las comunidades asturianas y para el desarrollo, a través de ella, de proyectos culturales y de promoción de Asturias. Además, está encaminada a la promoción de foros y espacios de coordinación, en los cuales el movimiento asociativo asturiano en el exterior pueda reflexionar, debatir y emitir propuestas para:

- Difundir la cultura, lengua, historia y tradiciones de Asturias entre la comunidad asturiana tanto dentro de España como en el exterior.
- Fortalecer los vínculos de las personas emigrantes asturianas y sus descendientes con Asturias, reforzando los elementos identitarios y el concepto de asturianía.
- Promover actuaciones en favor de la proyección de Asturias en el exterior a través de la comunidad emigrada.
- Desarrollar herramientas de comunicación entre las instituciones asturianas y la emigración y entre las personas emigrantes asturianas.
- Fomentar las relaciones entre las distintas comunidades asturianas radicadas fuera de Asturias y coordinar actividades en común.

Asimismo, representa a las distintas colectividades asturianas en la emigración de manera colectiva, en aquellos organismos de la Administración Central y Autonómica, de cara a defender los intereses de los colectivos de personas asturianas en la emigración.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, los poderes públicos podrán establecer acuerdos y convenios con las comunidades asturianas con reconocimiento de asturianía y su Federación Internacional de Centros Asturianos, para su colaboración en el desarrollo específico de acciones de promoción turística, universitaria y empresarial de Asturias. Asimismo, el artículo 12.1 del citado texto legal, propugna que la Federación, formada por las entidades que tengan reconocida la asturianía, defenderá e integrará los intereses de dichas entidades y facilitará el cumplimiento conjunto y coordinado de las finalidades y objetivos que les son comunes.

Cuarto.- El objeto del convenio no tiene carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, su contenido cumple con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello, las partes mencionadas acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto fijar las condiciones de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y la Federación Internacional de Centros Asturianos para la realización de actividades que tengan por objeto difundir y promover la cultura asturiana a través de la red de comunidades asturianas radicadas por toda la geografía mundial a las que aglutina y representa, financiándose los gastos corrientes inherentes al desarrollo de dichas actividades y de funcionamiento de la Federación.

Segunda.- Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias.

La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, y siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones del convenio suscrito y no medie modificación o extinción del mismo, aportará para el desarrollo de los fines del mismo la subvención nominativa por cuantía máxima de TRECE MIL EUROS (13.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.06.313B.484.123 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias aprobados por la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019.

Tercera.-Obligaciones de la Federación Internacional de Centros Asturianos:

La Federación Internacional de Centros Asturianos se compromete a:

- a) Realizar actividades propias encaminadas al impulso y promoción exterior del Principado de Asturias en el seno de la comunidad asturiana emigrante.

b) Colaborar con la Dirección General de Emigración y Memoria Democrática en la difusión y promoción de sus programas y actividades puestos en marcha entre sus socios.

c) Emitir propuestas de mejora sobre las iniciativas públicas relacionadas con las personas emigrantes residentes fuera de Asturias promovidas por el Gobierno del Principado de Asturias, previa consulta a sus asociados.

d) La Federación Internacional de Centros Asturianos ha presentado declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) En orden al cumplimiento del objeto del convenio podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos. Se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la precitada ley.

g) Someterse a las actuaciones de control y supervisión del órgano concedente de la subvención, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto del convenio.

h) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la cláusula cuarta.

i) Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias de subvenciones impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarta.- Pago y justificación.

El abono de la subvención se hará efectivo de un solo pago anticipado, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular. En relación al pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero: "Excepcionalmente, y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras para las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, o en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas o para las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados...".

Asimismo, la entidad beneficiaria estará exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en base a lo previsto en las letras e) y g) del artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014, y de 21 de marzo de 2016.

El importe de la subvención deberá justificarse hasta el 31 de enero de 2020, teniendo en cuenta que se admitirán gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, en los términos que establecen los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El límite financiable en concepto de gastos de manutención y estancia de los miembros de la junta directiva de la Federación será del 65% del importe de la subvención concedida.

Para la justificación de la ayuda será necesario que la Federación Internacional de Centros Asturianos presente la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones señaladas en el objeto del convenio donde se debe señalar:

- Descripción de las actividades desarrolladas durante el año 2019, en la que se indicarán al menos los siguientes datos: fechas y lugar de realización, programa de cada actividad, personas que participan en las mismas y principales resultados y conclusiones.
- Documentación que acredite la efectiva realización de las actividades anteriores.
- Listado de gastos corrientes de funcionamiento en que haya incurrido la Federación en el ejercicio 2019.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, indicando el acreedor y el documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha del pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, y la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanente no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas por la entidad beneficiaria, en las que figure la colaboración de la Administración del Principado de Asturias.

Quinta.- Comisión mixta de seguimiento y control.

1. Se constituye una comisión de seguimiento y control paritaria, formada por dos representantes de cada parte firmante, que será presidida por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de emigración.

2. Las partes firmantes designarán a sus representantes en el plazo de un mes desde la suscripción del presente convenio.

3. Son funciones de la Comisión supervisar y evaluar la ejecución del convenio y en especial:

a) la interpretación y cumplimiento del convenio,

b) la supervisión de las labores desarrolladas,

c) la resolución de los conflictos que pudieran plantearse y

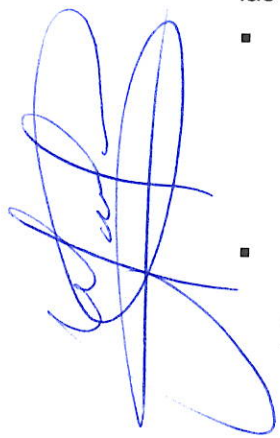
d) la realización de cualesquiera otras actuaciones de coordinación que se estimen necesarias.

4. A efectos de adoptar acuerdos, la persona que ostente la presidencia dirimirá con su voto los empates.

Sexta.- Revocación, reintegro de la subvención y procedimiento sancionador.



La Consejería de Presidencia procederá a la revocación de la subvención y, en su caso, a exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de encontrarse incurso la entidad beneficiaria en alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la precitada Ley, entre otras, el incumplimiento del objetivo o de las obligaciones impuestas por la Administración, y en particular el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de las entidades beneficiarias, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio.



Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Séptima.- Vigencia y resolución.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que su vigencia en términos económicos se corresponde con el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de enero de 2020.
2. Serán causas de extinción del convenio:
 - a) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
 - c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo.
3. En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para las personas participantes en las mismas.

Octava.- Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado antes de su finalización por acuerdo unánime de las partes firmantes.

Novena.- Transparencia.

Las partes firmantes del convenio se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

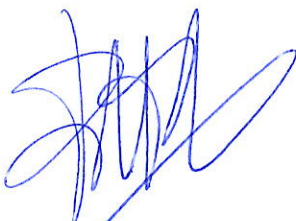
Décima.- Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación por el ordenamiento jurídico-administrativo y estando su objeto excluido del ámbito de la contratación pública, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución, no resueltas en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de acuerdo a las prescripciones de su ley reguladora.

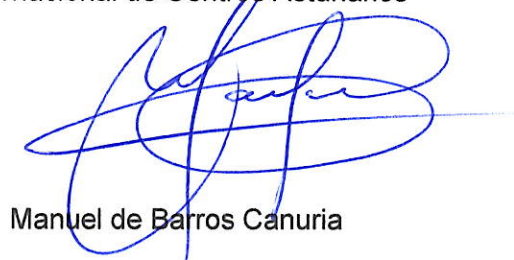
Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicadas.

Consejera de Presidencia



Rita Cambor Rodríguez

Presidente de la Federación
Internacional de Centros Asturianos



Manuel de Barros Canuria